

## A LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

D. FRANCISCO LORENZO BENITO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ANGELES DÍAZ HUERTAS, D. VICTORIO CALLES LUENGO, D. JULIO GARCÍA MORENO, D<sup>a</sup>. YOLANDA TIESO DE ANDRÉS, Y D. FRANCISCO ROMERO SERRANO, vocales de la Asamblea de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en representación de los municipios de Alovera, Azuqueca de Henares, Fontanar y Yunquera de Henares, comparecemos y, como mejor proceda, **DECIMOS:**

Que en relación con el Proyecto de modificación de Estatutos aprobado por la Asamblea General el día 14 de julio de 2008, y sometido a información pública por plazo de dos meses (Boletín Oficial de la Provincial de fecha 28 de julio de 2008), formulamos por medio del presente escrito las siguientes

### ALEGACIONES

#### A) SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

1.-El proyecto de Estatutos, tal como fue aprobado, hace recaer en los cinco municipios mancomunados de pequeño y mediano tamaño la pérdida de representación que la ampliación supone en términos porcentuales. Dicho de otro modo: la cuota relativa de representación que adquieren los municipios que entran, se obtiene única y exclusivamente a costa de las cuotas de participación de estos cinco municipios: Azuqueca de Henares, Alovera, Yunquera de Henares, Fontanar y Mohernando. El resultado es que un municipio gana representación a pesar de la ampliación de 7 a 12 miembros, otro la mantiene y el resto la pierden a favor de los primeros. En cuanto al número de representantes de los municipios en la Asamblea, el desigual resultado para unos y otros es aún más evidente: Alcalá duplicaría en número sus representantes, (de 4 a 8) Guadalajara tendría derecho a dos más (pasaría de 3 a 5), y el resto de los municipios quedarían como están en este momento (Azuqueca de Henares y Alovera, incluso, disminuirían su representación de no ser por una Disposición de Derecho transitorio). De aprobarse definitivamente los Estatutos en la forma en que aparecen redactados, el resultado sería el siguiente:

MUNICIPIO	REPRESENTACION ACTUAL	REPRESENTACIÓN NUEVO ESTATUTO
Alcalá de Henares	4	8
Guadalajara	3	5
Azuqueca de Henares	3	3 (*)
Alovera	2	2 (*)
Yunquera de Henares	1	1
Fontanar	1	1
Mohernando	1	1
<b>SUMA</b>	<b>15</b>	<b>21</b>

(\*) Merced a la disposición transitoria quinta, sin la cual, en aplicación de los nuevos tramos previstos en el art.5.2 del nuevo estatuto, perderían un representante cada municipio.

2.-El resultado sería injusto, desproporcionado y lesivo para la mayoría de municipios, que ven como se reduce su representación mientras que la de otros municipios aumenta. Por tal motivo, proponemos sustituir los tramos de representación aprobados inicialmente por la Asamblea General (artículo 5.2 del Proyecto de Estatutos) por los que se indican a continuación.

Redacción aprobada inicialmente por la Asamblea General:

<b>TRAMO DE POBLACIÓN</b>	<b>REPRESENTANTES</b>
Menor de 20.000 habitantes	1
Entre 20.001 y 40.000 habitantes	2
Entre 40.001 y 60.000 habitantes	3
Entre 60.001 y 80.000 habitantes	4
Entre 80.001 y 100.000 habitantes	5
Por cada 50.000 habitantes más o fracción a partir de 100.000 habitantes	1

Redacción que se propone

<b>TRAMO DE POBLACIÓN</b>	<b>REPRESENTANTES</b>
<b>Hasta 10.000 habitantes</b>	<b>1</b>
<b>Entre 10.001 y 30.000 habitantes</b>	<b>2</b>
<b>Entre 30.001 y 60.000 habitantes</b>	<b>3</b>
<b>Entre 60.001 y 100.000 habitantes</b>	<b>4</b>
<b>Entre 100.001 y 200.000 habitantes</b>	<b>5</b>
<b>Más de 200.000 habitantes</b>	<b>6</b>

Estos tramos de representación son mas equitativos, equilibrados y ajustados al sistema de representación vigente en la Mancomunidad desde su fundación. Por tal motivo, se solicita la sustitución completa el artículo 5.2 en la forma que se ha señalado.

## **B) SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

1.-El artículo 6.1 establece que la Junta de Gobierno se integra por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales, y en el 6.2 se determina que *“Los siete vocales deberán representar cada uno a distintos ayuntamientos. En todo caso, deberán estar representados los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Guadalajara y los dos municipios con menor población”* .

En relación con este asunto, en la propuesta que se presentó inicialmente para su aprobación en la Asamblea del pasado día 14 de julio, figuraba que el municipio que tendría un

representante fijo en la Junta de Gobierno, además de Guadalajara y Alcalá de Henares, sería Azuqueca de Henares, propuesta que se sustituyó en el texto aprobado por *“los dos municipios con menor población”*. La presencia de siete vocales de distintos municipios otorga suficiente pluralidad en la composición de la Junta de Gobierno, y sin duda iría provocando la alternancia de municipios de distintas características, sin necesidad de prefijar la presencia de alguno de ellos como miembros natos, más allá de los dos mayores, Alcalá y Guadalajara, que en los estatutos vigentes ya tenían esta prerrogativa. Por otro lado el criterio de la menor población tiene difícil justificación, máxime cuando se ha variado el criterio inicial de asegurar la presencia del tercer municipio más poblado (Azuqueca de Henares) sin ningún argumento. Esta chocante solución es muy difícil de explicar: Que tengan asegurada su presencia como miembros natos los grandes por ser grandes, los pequeños por ser pequeños; y que, en cambio, no la tengan los de población intermedia por no ser ni grandes ni pequeños. El argumento es, desde luego, indefendible.

2.-Se propone, en aras del equilibrio y para que ningún municipio pueda sentirse perjudicado ni agraviado, que solamente se mantenga la presencia obligatoria de Guadalajara y de Alcalá de Henares, como en los estatutos vigentes. Por tanto, la redacción del artículo 6.2 debería ser la siguiente:

***“Los siete vocales deberán representar cada uno a distintos ayuntamientos. En todo caso, deberán estar representados los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.”***

**Y, de considerarse que ha de haber mas miembros natos, un elemental sentido de justicia –y de respeto a los ciudadanos- exige que lo sean aquellos de mayor población.**

### **C) SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LA MAS**

1.-El texto aprobado, en su artículo 5.6 establece que *“Los miembros de la Mancomunidad a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos...”*

No apreciamos la necesidad de que los representantes de los Ayuntamientos se constituyan en grupos políticos dentro de la Asamblea de la MAS. Eso no debe ser obstáculo, (en el pasado nunca lo ha sido, a pesar de que no haberse constituido dichos grupos), para una participación plena y plural en los órganos de consulta (Comisiones Informativas) ni en el debate y discusión de los acuerdos que en cada momento se han propuesto a la Asamblea.

**2.-Por tal motivo, se propone suprimir el punto 6 del artículo 5**

### **D) SOBRE LA LIMITACIÓN DE PERTENENCIA A OTRAS MANCOMUNIDADES**

1.-El Artículo 1.3 establece que *“Ningún municipio podrá formar parte de otra mancomunidad que tenga los mismos fines que la Mancomunidad de Aguas del Sorbe”*. Esta cláusula, que parecía estar pensada para que no entrase Humanes en la propuesta inicial, pero que ya no tiene sentido puesto que se admite en el punto anterior que pueda hacerlo, provocaría que uno de los municipios mancomunados, Guadalajara, incumpliera frontalmente este artículo desde el

momento de su entrada en vigor al formar parte de la Mancomunidad del Tajuña, de donde recibe el suministro para una parte de su término. Algo parecido sucede con el municipio de Humanes que seguiría dependiendo en un principio de otra mancomunidad para el suministro a dos de sus núcleos de población como son Razbona y Cerezo.

2.-Se propone **suprimir ese párrafo, o bien matizar la redacción admitiendo la posibilidad de pertenencia transitoria a otra Mancomunidad hasta que existan infraestructuras que permitan acometer dichos suministros desde la MAS.**

## **E) SOBRE DISPOSICIÓN ADICIONAL EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE CAUDALES**

1.-En la Disposición Adicional Primera se ha incluido una referencia a los caudales asignados a cada municipio según los porcentajes de inversión del artículo 32 de los estatutos fundacionales. El contenido concreto de dicha disposición es: *“La Mancomunidad de Aguas del Sorbe utilizará los caudales de agua concedidos, o que se puedan conceder por la Administración competente para el suministro de todos los municipios miembros, conforme a sus necesidades, dando prioridad, en todo caso, al consumo humano sobre otros usos. No obstante, continuarán subsistentes las asignaciones individuales de caudales, reconocidas a los municipios fundadores de la Mancomunidad en los documentos concesionales otorgados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los que se hace referencia en el artículo 32 de los Estatutos fundacionales de la Mancomunidad.”* Se habla de **asignaciones individuales de caudales**, y es evidente que, en el momento en que se aprueban, no pueden referirse a más asignación de caudales que la inicial de 800 litros/segundo.

2.- Se propone por lo tanto que se sustituya la expresión **“asignaciones individuales de caudales”** por la de **“asignaciones iniciales de caudales”**.

## **F) SOBRE EL PERSONAL DIRECTIVO**

1.-El artículo 19 establece que *“Las funciones directivas propias de la organización y coordinación de los servicios serán desempeñadas por el Gerente de la Mancomunidad, que será designado de acuerdo con la legislación vigente.”*

La figura del gerente no necesita tener rango estatutario. La creación de una plaza como la de gerente, su eventual supresión y sustitución por otra figura, y la determinación de sus funciones son materias propias de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo.

2.-**Se propone, por tanto, la supresión del Artículo 19**, por no considerar necesario dar carácter estatutario a la elección de una figura concreta como la de Gerente para llevar a cabo las funciones de dirección en la MAS.

## **G) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

1.-El mecanismo previsto para la incorporación de nuevos municipios como miembros de pleno derecho de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe adolece de ciertas contradicciones y algunos puntos de fricción con la normativa autonómica que harían aconsejable un cambio en los procedimientos previstos para evitar que pudieran surgir dificultades de tipo legal en la materialización de dicha incorporación.

El artículo 1.1 define claramente que los municipios que se constituyen en Mancomunidad son los mismos que ahora la integran: Alcalá de Henares, Alovera, Azuqueca de Henares, Fontanar, Guadalajara, Mohernando y Yunquera de Henares.

En el punto 2 se señala textualmente que *“Podrán adherirse los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre, así como aquellos otros que lo soliciten, mediante el procedimiento establecido en la Ley y en estos Estatutos.”* Esto será posible en la medida en que ambos (la Ley y los Estatutos aprobados) fijen los mismos requisitos o sean complementarios, como parece indicar la sujeción a ambos preceptos. Sin embargo se observa cierta contradicción entre lo que contempla la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla – La Mancha y lo que establecen los Estatutos. La Ley en su artículo 45.2, establece que *“la incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad supondrá la modificación de los Estatutos”* mientras que en el artículo 1 y sobre todo en el 26 y en el 27 de los estatutos aprobados indica lo contrario. En virtud del principio de jerarquía normativa, parece claro que los Estatutos no pueden infringir las normas de carácter imperativo establecidas en la citada Ley 3/1991; y parece también poco discutible que, según esta, cada vez que se incorpore un nuevo municipio, ha de procederse a una modificación estatutaria.

En contra de esta hipótesis parecen estar los artículos 26 (de difícil encaje legal, según aparece redactado) y 27 de los Estatutos en tramitación. Por otra parte, y en relación con lo anterior, artículo 41 de la Ley 3/91 establece, refiriéndose a las mancomunidades, que *“Su organización y régimen de funcionamiento serán los establecidos en sus propios Estatutos, que (....) contendrán como mínimo:*

- a) Denominación, sede y fines de la Mancomunidad
- b) **Municipios integrantes**
- c) ....”

Siendo así, todo parecería indicar que, **cada vez que se produzca una incorporación, prevista o no, deberían modificarse los estatutos, cuando menos, en el artículo 1 en el que se indican los municipios integrantes, ya que este es un requisito indispensable según la Ley.**

Todo esto genera serias dudas, cuando menos, de que el procedimiento de incorporación de los municipios sea el más acertado, **si lo que se pretende es facilitar su plena integración en la MAS.**

Estas contradicciones e inconvenientes podrían soslayarse **incluyendo ya a todos los municipios en la Modificación de los Estatutos y fijando las normas de Derecho transitorio**

**que sean necesarias hasta su plena incorporación.** Así se contemplaba en el documento de nuevos estatutos aprobado en marzo de 2007. Su Artículo 1 establecía:

*“Los municipios de Alcalá de Henares, Alovera, Azuqueca de Henares, Fontanar, Guadalajara, Mohernando y Yunquera de Henares, fundadores de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y miembros de la misma hasta la actualidad y los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre, municipios abastecidos hasta ahora por la Mancomunidad sin ser miembros de la misma, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y, en consecuencia tendrá capacidad jurídica dentro del marco de los Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”*

Quedaría solventado, de este modo también, otra cuestión importante y aparentemente anómala: En el proyecto de Estatutos inicialmente aprobado, los municipios llamados a incorporarse a la MAS no tienen opción de que su Pleno adopte, mas que a posteriori, el acuerdo de aprobación previsto en el artículo 45.1.c), de la Ley 3/91, en el trámite de modificación de estatutos, **con carácter previo a su publicación.**

Otro de los puntos del documento aprobado que provoca serios interrogantes y que contiene aspectos que habrían de corregirse, es la Disposición Transitoria Cuarta, que se refiere a los *“Plazos (y al procedimiento), para la incorporación de los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre”*, por las siguientes razones:

- a) En primer lugar porque, como ya se ha dicho, habla de un “procedimiento para la efectiva incorporación...” de los municipios referidos, que es el del artículo 27 de los estatutos, y que podría no resultar posible en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/91.
- b) En segundo lugar porque fija unos plazos que podrían resultar de imposible cumplimiento para los municipios. Se establece que *“el procedimiento para la efectiva incorporación...deberá iniciarse en el plazo de un año desde la publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha y estará concluido, salvo causas no imputables a los municipios, en el plazo máximo de doce meses desde la recepción por (la) Mancomunidad del acuerdo adoptado por los respectivos municipios”*. ¿Cuál sería el plazo máximo si las causas no son imputables a los municipios?. ¿Sería indefinido?. ¿Podría reiterarse la solicitud de incorporación si la asamblea no la aprueba en una primera instancia?.

2.- Por todo lo que antecede, ante las dudas razonables que suscita el procedimiento previsto, y **con el fin de evitar posibles escollos que pudiera encontrar la tramitación de los nuevos estatutos, o, lo que es peor, que pudieran encontrar los municipios en su**

**incorporación**, uno de los principales objetivos de la modificación de estatutos en tramitación, se propone:

- Que se incluya en la relación de municipios del artículo 1.1, además de a los siete mancomunados, a los seis municipios cuya incorporación se contempla, de manera similar a como recogen los párrafos precedentes.
- Que se fije un régimen transitorio con las necesarias cautelas, garantías, plazos, adecuación de infraestructuras, y demás condiciones objetivas y regladas para la incorporación plena y efectiva de cada uno de los seis municipios que se incorporan a la Mancomunidad.

En consecuencia con cuanto se ha expuesto, **SOLICITAMOS:**

**PRIMERO:** Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** Que se dé cuenta del presente documento a la Asamblea de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, con el fin de que pueda examinar lo argumentos que en el mismo se contienen, e **incorporar al proyecto de nuevos Estatutos las propuestas que en cada uno de los puntos precedentes figuran.**

Guadalajara, 17 de septiembre de 2008.

Francisco Lorenzo Benito  
Representante de Alovera

M<sup>a</sup> Angeles Díaz Huertas  
Representante de Azuqueca

Victorio Calles Luengo  
Representante de Azuqueca

Julio García Moreno  
Representante de Azuqueca

Yolanda Tieso de Andrés  
Representante de Fontanar

Francisco Romero Serrano  
Representante de Yunquera de Henares

